

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 68

EST-VCT-GIAM-036

ESTADO No. 036
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
ARE Vereda la Florida		LUIS EMILIO HERRERA GIRALDO, CARLOS ALBERTO GÓMEZ CASTAÑO y ADÁN DE JESÚS HERRERA TABORDA		20/03/2019	AUTO VPPF-GF No 086	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores: Luis Emilio Herrera Giraldo c.c. No. 98.476.839, Carlos Alberto Gómez Castaño c.c. No. 70.220.679, y Adán de Jesús Herrera Taborda c.c. No. 8.464.256, quienes presentaron y suscribieron la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500643792 de fecha 26 de octubre de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. Se debe adjuntar medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, y que puede ser cualquiera de los siguientes:

						a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 68

					Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500643792, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir de la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente acto administrativo, <u>se entenderá que estas han desistido de su solicitud en los términos del Artículo 17, contenido en el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.</u> ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 68

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QKH-09061	RODRIGO ROMERO ACUÑA	77-80	14/02/2019	AUTO GCM No. 000181	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente RODRIGO ROMERO ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 80278928, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	----------------------	-------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 68

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	KIS-09481	ANA ISABEL PEREZ GONZALEZ Y CONCHA MAGALI AMEZQUITA SATORA	181-185	19/03/2019	AUTO GCM No. 000341	ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO el Auto GCM N° 001742 del 11 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo consagrado en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a las proponentes ANA ISABEL PEREZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.625.536 y CONCHA MAGALI AMEZQUITA SATORA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.037.428, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a las proponentes ANA ISABEL PEREZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.625.536 y CONCHA MAGALI AMEZQUITA SATORA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.037.428, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN Y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.
---	------------------	---	----------------	-------------------	----------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 68

						ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PFJ-14381	LADRILLERA DE LA COSTA CARIBE S.A.S.	145-147	19/03/2019	AUTO GCM No. 000337	ARTÍCULO PRIMERO. - . REQUERIR a la sociedad proponente LADRILLERA DE LA COSTA CARIBE S.A.S. Identificada con NIT. 900601354-6, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se dé cumplimiento a lo previsto en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual se deberá refrendar el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, aportado, o en su defecto se aporte un nuevo Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 68

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PL1-15141	EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.	66-68	19/03/2019	AUTO GCM No. 000338	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente EQUIPOS Y TRITURADOS S.A., con NIT. 830132938-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente EQUIPOS Y TRITURADOS S.A., con NIT. 830132938-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente EQUIPOS Y TRITURADOS S.A., con NIT. 830132938-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente.
------------------------------------	-----------	---------------------------	-------	------------	---------------------	--

						ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RGJ-08391	MIGUEL ANGEL DAZA MALAGON, FILMER MARIN AMAYA AMAYA Y JASBELIDY JULIETH QUIROGA CAÑON		19/03/2019	AUTO GCM No. 000346	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los, proponentes MIGUEL ANGEL DAZA MALAGON, identificado con CC No.1.048.848.671, FILMER MARIN AMAYA AMAYA, identificado con CC No.3.215.004 y JASBLEIDY JULIETH QUIROGA CAÑON, identificada con CC No.1.053.324.308, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cual o cuales de las áreas libres producto de los recortes desean aceptar , so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes MIGUEL ANGEL DAZA MALAGON, identificado con CC No.1.048.848.671, FILMER MARIN AMAYA AMAYA, identificado con CC No. 3.215.004 y JASBLEIDY JULIETH QUIROGA CAÑON, identificada con CC No.1.053.324.308, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 68

						Adicionalmente si es del interés de los proponentes, podrán aportar de manera individual la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RH3-09481	LUCIA DE LAS MERCEDES JIMENEZ CORREA		19/03/2019	AUTO GCM No. 000342	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente LUCIA DE LAS MERCEDES JIMENEZ CORREA, identificada con CC No. 41.664.853, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada y que a su vez contenga solo un trayecto de río cuya longitud medida por una sus márgenes, no supere los 5 km, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión

					Adicionalmente si es de su interés, la proponente podrá aportar dentro del mismo término: 1. El Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área ajustada a las nuevas coordenadas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004. 2. La documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RHG-09041	ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S. Y DATAMINING COLOMBIAN COMPANY S.A.S.		19/03/2019	AUTO GCM No. 000345 ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades proponentes ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S., identificada con NIT: 900757395-8 y DATAMINING COLOMBIAN COMPANY S.A.S., identificada con NIT: 900854379-5, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar, producto de los recortes desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a las sociedades proponentes ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S., identificada con NIT: 900757395-8 y DATAMINING COLOMBIAN COMPANY S.A.S., identificada con NIT: 900854379-5, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 68

						ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las sociedades proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero corrija en el Sistema de Catastro Minero Colombiano-propuesta de contrato de concesión No. RHG-09041, el Número de identificación Tributaria-NIT de la sociedad proponente DATAMINING COLOMBIAN COMPANY S.A.S, el cual corresponde a: "900854379-5", de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SJQ-08041	FELIX EDUARDO PINILLA ALARCON	21-24	19/03/2019	AUTO GCM No. 000340	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente FELIX EDUARDO PINILLA ALARCON, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.304.305, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente FELIX EDUARDO PINILLA ALARCON, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.304.305, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al proponente **FELIX EDUARDO PINILLA ALARCON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.304.305, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1, 5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016

ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TGU-10551	DEIVY JOHAN MOLINA BARRERA	35-38	19/03/2019	AUTO GCM No. 000343	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente DEIVY JOHAN MOLINA BARRERA, identificado con CC No. 80.225.005, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente DEIVY JOHAN MOLINA BARRERA, identificado con CC No. 80.225.005, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	-----------	-------------------------------	-------	------------	------------------------	---

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TH1-14001	VICTOR MANUEL LEÓN BECHARA Y JOSE CAMILO LEÓN BECHARA	55-57	19/03/2019	AUTO GCM No. 000344	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes VICTOR MANUEL LEÓN BECHARA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.698.261 y JOSE CAMILO LEÓN BECHARA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.750.534, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes VICTOR MANUEL LEÓN BECHARA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.698.261 y JOSE CAMILO LEÓN BECHARA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.750.534, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN Y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	---	-------	------------	---------------------	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UBB-09511	LUIS ÁNGEL MORA	18-20	19/03/2019	AUTO GCM No. 000339	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente LUIS ÁNGEL MORA identificado con cedula de ciudadanía número 3.440.953, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No UBB-09511. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente LUIS ÁNGEL MORA identificado con cedula de ciudadanía número 3.440.953, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No UBB-09511. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al
--	-----------	-----------------	-------	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 68

						requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAK-152	C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS		18/03/2019	AUTO VSC No. 068	III. RECOMENDACIONES. Revisada la información presentada por C.I.CNR I SAS., en el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, se tiene que cumple con lo establecido en los diferentes ítems. De acuerdo a lo anterior, se recomienda aprobar el Formato Básico Minero anual correspondiente al primer semestre de 2018, presentado por C.I. CNR I de acuerdo a lo conceptuado en el presente concepto.” De igual manera, CI CNR I SAS presentó Formato Básico Minero anual 2018 –FBM anual 2017, Mediante el diligenciamiento en la plataforma del SIMINERO se presenta el Formato Básico Minero ANUAL 2018 No FBM 2019021437198, información que fue evaluada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM en concepto técnico VSC-0142 del 14 de marzo de 2019, del cual adjuntamos copia, donde se denota lo siguiente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 68

						III. RECOMENDACIONES: <i>Revisada la información presentada por C.I.CNR I SAS., en el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018, se tiene que cumple con lo establecido en los diferentes ítems.</i> <i>De acuerdo a lo anterior, se recomienda aprobar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018, presentado por C.I. CNR I de acuerdo a lo conceptualizado en el presente concepto.”.</i> En consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina: ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo señalado en los conceptos técnicos VSC-0141 y VSC-0142 del 14 de marzo de 2019, se Aprueba el Formato Básico Minero semestral 2018 y el Formato Básico Minero anual 2018 presentados por CI CNR I SAS. ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a CI CNR I SAS. de los conceptos técnicos VSC-0141 y VSC-0142 del 14 de marzo de 2019, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presenten las observaciones que consideren. ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UC1-08291	YUMA CONCESIONARIA S.A.	37-38	20/03/2019	AUTO GCM No. 000347	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT No. 900373092-2, a través de su representante legal, para que

						dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la certificación expedida por la entidad contratante – ANI, en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos y los trayectos a intervenir, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal en estudio. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UC1-08481	YUMA CONCESIONARIA S.A.	31-32	20/03/2019	AUTO GCM No. 000349	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT No. 900373092-2, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la certificación expedida por la entidad contratante – ANI, en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos y los trayectos a intervenir, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal en estudio. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 68

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UC1-09061	YUMA CONCESIONARIA S.A.	31-32	20/03/2019	AUTO GCM No. 000348	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT No. 900373092-2, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la certificación expedida por la entidad contratante – ANI, en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos y los trayectos a intervenir, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal en estudio. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UCS-15241	CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS		20/03/2019	AUTO GCM No. 000350	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO PAVIMENTO LOS AMARILLOS, identificado con NIT No. 901199836-3, a través de su representante legal para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el acta de inicio del contrato de obra pública No. 099-2018 del 2 de agosto de 2018, celebrado con el Municipio de Sahagún, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.

						ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UC7-12181	ALCALDIA DE MAJAGUAL		20/03/2019	AUTO GCM No. 000351	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la ALCALDÍA DE MAJAGUAL, identificada con NIT No. 892280057-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la certificación corregida y en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos y los trayectos a intervenir, so pena de entender desistido el trámite d la solicitud de autorización temporal en estudio. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la REQUERIR a la ALCALDÍA DE MAJAGUAL, identificada con NIT No. 892280057-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido desistida el trámite d la solicitud de autorización temporal en estudio. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-026-96	ANA CELETH GONZÁLEZ BUSTAMANTE Y OTROS		13/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000466	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No 000021 del 08 de enero de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, remitir copia de la Resolución VSC No 0098 de 20 de febrero de 2013, ejecutoriada y en firme el 27 de marzo de 2013, a la Gerencia de Registro Minero, para que procedan con la desanotación del área en el sistema grafico del Catastro Minero Colombiano del título minero No 02-026-96, en virtud de lo ordenado en el articulo tercero de dicho acto administrativo. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------------	-----------	--	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 68

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	BHA-141	ALBA LUCÍA RÍOS MARTÍNEZ		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000467	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Recordar al titular que debe abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje o explotación dentro del área del título minero, toda vez que no cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera ni instrumento de control ambiental vigente. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000203 de 6 de marzo de 2019. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHT-14471	SANDRO YUBETH CALDERÓN		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000468	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) - Se recuerda al titular que no puede realizar ningún tipo de actividad de construcción y montaje o explotación dentro del área del título minero, toda vez que no cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera ni instrumento de control ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental. - Una vez se inicien actividades de explotación deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 68

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000200 de 6 de marzo de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCB-14541	CORPOMINAS DEL LLANO LTDA Y VÍCTOR ORLANDO CASTAÑEDA BAUTISTA		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000469	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Una vez se desarrollen actividades mineras dentro del área del título minero dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000194 de 6 de marzo de 2019. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 1493 de 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 189 de 21 de diciembre de 2018; le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 68

						5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QLN-08191	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000470	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000102 de 18 de febrero de 2019.✓ 2. Se le recuerda a la Titular que debe abstenerse de realizar cualquier actividad minera y de explotación, hasta tanto se cuente con la viabilidad ambiental debidamente expedida. 3. Se le recuerda a la Titular que una vez inicie las actividades de explotación debe implementar el sistema de gestión y salud en el trabajo. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 68

CONTRATO DE CONCESIÓN	EFI-111	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000471	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00094 del 15 de febrero de 2019.✓ 2. El titular dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto GSC-ZC No. 000715 del 14 de agosto de 2017.✓ 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEE-15091X	OSCAR HUERTAS HUERTAS		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000472	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue: - un informe en donde se justifique el motivo de la inactividad de las labores de explotación en el área del título No. IEE-15091X, pese a contar con PTO aprobado y viabilidad ambiental. - copia de los libros, soportes o registros de producción del material extraído en el área del título minero durante el segundo semestre de 2.018 y lo corrido del 2.019, más las planillas de afiliación a seguridad social del personal que desarrolló dichas labores. - Dar cumplimiento a los volúmenes de producción anual proyectada de acuerdo a lo establecido en el PTO (90.000 m³). - Mejorar señalización prohibitiva, informativa y de seguridad en el área del título minero.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000114 del 19 de febrero de 2019.
2. En cuanto a la respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. GSC-ZC No. 000812 del 23 de agosto de 2018, allegados con radicado No. 20185500632132 del 16 de octubre de 2018, se corrobora dicha información en la próxima visita de fiscalización.
3. Informar a la aseguradora CONFIANZA, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL000670 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
4. Informar al Alcalde Municipal Paratebueno-Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000114 de 19 de febrero de 2019, se evidenció un frente de explotación inactivo con vestigios de actividad reciente (remoción de material, huellas de maquinaria y zaranda), donde el titular manifiesta que no está realizando actividad minera (minería ilegal); por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 68

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RHO-08051	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000473	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000103 de 18 de febrero de 2019.✓ 2. El titular dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto GSC- ZC No. 000069 del 8 de febrero de 2.018.✓ 3. Se le recuerda al titular minero que debe continuar absteniéndose de desarrollar labores mineras de explotación en el área del título minero No. RHO-08051, como quiera que no cuenta con viabilidad ambiental. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 68

CONTRATO DE CONCESIÓN	GKI-143	ORLANDO JOSÉ DUEÑAS PINTO Y SILVIA STELLA RIOS MARTÍNEZ		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000474	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos: para que informe a esta autoridad las razones por la cuales no se encuentra realizando actividades de explotación minera en el área del título si cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera e instrumento de control ambiental vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000209 de 6 de marzo de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDO-10551	EDUARDO MOLINA POVEDA		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000475	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115

de la Ley 685 de 2001, para que instale la señalización informativa al ingreso al área del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; para que informe a esta autoridad las razones por la cuales no se encuentra realizando actividades de explotación minera en el área del título si cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera e instrumento de control ambiental vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000213 de 7 de marzo de 2019.
2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GIN-11141X	PÉTREOS DE COLOMBIA LTDA		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000476	REQUERIMIENTOS
						1. Requerir bajo causal apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que informe a esta autoridad las razones por la cuales no se encuentra realizando actividades de explotación minera en el área del título si cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera e instrumento de control ambiental vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Cuando se inicien las actividades mineras en el área del título minero dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000192 de 5 de marzo de 2019. 3. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 30-43-101000948 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 31 - de 68

						4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCO-08021	JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL Y LUIS BELTRÁN SUÁ VELANDIA		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000477	Requerir a los titulares del contrato de concesión No. LCO-08021, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. LCO-08021 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000185 de fecha 4 de marzo de 2019; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IDB-08041	YESID ROMERO ROMERO		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000478	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar actividades mineras al interior del título toda vez que no cuenta con instrumento de control ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000108 de 18 de febrero de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	----------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 68

CONTRATO DE CONCESIÓN	HHV-12321	AGREGADOS DEL META MBP SAS		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000479	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que establezca un procedimiento que permita medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcione a la Autoridad Minera una información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo el volumen de los minerales. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore un plano de riesgos de las labores mineras de explotación dentro del área del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras en cuanto al diseño de explotación por dársenas, manteniendo el cauce del río evitando que se dirija hacia las fincas. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
------------------------------	------------------	-----------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 68

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000143 de 21 de febrero de 2019. 3. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101006428 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21323	RAMIRO ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000480	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación al Programa de Trabajos e Inversiones- PTI, teniendo en cuenta que tiene aprobado explotar GRAVAS, y en campo se verificó que también están explotando arena. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 68

					respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000104 de 18 de febrero de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEK-131	BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL Y OTROS		15/03/2019	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: ✓ la implementación del método de explotación proyectado dentro del PTO aprobado por la autoridad minera o en defecto presentar el ajuste al mismo en caso de considerarse necesario. ✓ Realizar el ajuste al programa del mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para cada máquina, equipo o herramienta en plan de proceso. ✓ actualizar los planos de riesgos y publicar las políticas y objetivos del SG-SST, reglamento de higiene y seguridad industrial. Además, capacitar las brigadas de emergencia. ✓ modificar del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente en cuanto a los titulares del plan de manejo ambiental, teniendo en cuenta que el titular del mismo, ya no es titular minero, conforme se decidió en la Resolución Numero 000600 con fecha de 28 de junio de 2018, "Por medio de la cual se resuelven dos solicitudes de subrogación de derechos dentro del Contrato de Concesión No. GEK-131"

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- N° 000168 de 27 de febrero de 2019.
2. Informar se evidencia cumplimiento frente a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No 000406 del 08 de mayo de 2018.
3. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000882 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-132	JOSE HÉCTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000482	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: ✓ la actualización del plano de labores y avance de las labores actuales, mantenerlo en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. ✓ la actualización del plano de riesgo de acuerdo al levantamiento de la matriz de peligros. ✓ Actualizar la certificación de los operadores de maquinaria, de acuerdo lo establecido en el Decreto 2222 de 1993. ✓ Diseñar y socializar los procedimientos de trabajo seguro, para cada una de las actividades Adelantadas en la empresa. ✓ complementar la señalización informativa preventiva y de seguridad en el área del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a traves del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000167 de 27 de febrero de 2019. 2. Informar a la Compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000910 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
-----------------------	---------	--	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 68

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI8-12511X	JOSE HÉCTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000483	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>”, por la inactividad verificada en el título minero, a pesar de contar con licencia ambiental y PTO aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se le recuerda al titular que la suspensión de actividades debe ser autorizada, por tal motivo se requiere que informen las razones por la cuales no está desarrollando explotación. 2. Informar a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000322 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000176 de 28 de febrero de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 39 - de 68

						5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJG-09441	FREY ANTONIO BARRERA		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000484	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJG-09441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir al titular del contrato de concesión No. IJG-09441, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 68

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IJG-09441 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000216 de fecha 7 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKG-132	NESTOR IVAN HERNANDEZ SALAZAR		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000485	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental modifique el Plan de manejo ambiental otorgado mediante Resolución PM-GJ.1.2.6.11 1903 de fecha 01 de diciembre de 2011. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que presente ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO con base a las proyecciones del método de Explotación y su respectiva implementación. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 68

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000166 de 27 de febrero de 2019. 2. Una vez se reactiven las actividades de Explotación se requiere al titular para que presente un informe a la autoridad minera en el cual se establezca el cronograma de actividades a seguir para dar cumplimiento a lo establecido en el programa de trabajos y obras PTO, el plan de manejo ambiental impuesto por la autoridad ambiental y el SG-SST de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 68

CONTRATO DE CONCESIÓN	GIS-121	LUIS DIEGO TAMARA ALDANA Y JULIO CESAR BELTRÁN BEJARANO		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000486	REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue: - Continuar con la construcción de jarillon para mitigar el riesgo de inundación por creciente río Ariari en época de invierno. - Actualizar y publicar en campamento u oficinas plano de labores actuales y plano de riesgos. - Realizar y complementar procedimientos de trabajos seguros (PTS). - Complementar e implementar señalización informativa y preventiva para el área del título minero. GIS- 121. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- N° 000181 de 01 de marzo de 2019. - Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 00361 del 24 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No 75 del 07 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------------------	--

						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILB-11131	JULIO CESAR MURILLO IBAÑEZ Y OTROS		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000487	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, por la inactividad verificada en el título minero, a pesar de contar con licencia ambiental y PTO aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se requiere a los titulares mineros, para que una vez reinicien labores de explotación, implementen el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el trabajo-SGSST, y apliquen el Reglamento de Higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Decreto 2222 de 1993 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000174 de 28 de febrero de 2019. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No.000428 del 16 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 067 de 25 de mayo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 44 - de 68

						4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGU-141	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000488	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, por la inactividad verificada en el título minero, a pesar de contar con licencia ambiental y PTO aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular; que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC- al momento de la evaluación técnica se observa que el título minero se encuentra superpuesto con la zona de restricción 788, zonas microfocalizadas restitución de Tierras, actualización 08-05-2014, incorporada 15-05-2014. En su parte sur con reservas forestales, Amazonia DMF Ariari Guayabero, incorporado 28-07-2015, fuente Min Ambiente. En su parte central con zonas salinas H_R_Forestal, reserva forestal Ley 2 de 1959, tomado página web Min Ambiente, actualización 2012. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000178 de 28 de febrero de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 68

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ1-15341	MARÍA CRISTINA GARZÓN GASCA Y OTROS		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000489	Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No IJ1-15341 bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, literal c) de la Ley 685 de 2001, por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por mas de seis (6) meses continuos</i>, si cuenta con el instrumento ambiental y PTO correspondientes para ello, por lo cual, <i>se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. IJ1-15341 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000228 de fecha 8 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 68

CONTRATO DE CONCESIÓN	HHS-08381	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000490	Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No HHS-08381 bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, literal c) de la Ley 685 de 2001, por <i>"la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos."</i>, si cuenta con el instrumento ambiental y PTO correspondientes para ello, por lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. HHS-08381 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000227 de fecha 8 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEQ-102	JOSÉ HECTOR MURILLO CASTILLO		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000491	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: - Realice una campaña de aseo en la cual se retiren y depositen en lugar adecuado los materiales no biodegradables que se encuentren dentro del lecho del río, tales como llantas, plásticos, etc. - Realice los respectivos procedimientos de trabajo seguro, para cada una de las actividades a realizar. - Elaborar el plano de riesgos

						Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Con base en lo mencionado por el Señor JAVIER VEGA (encargado de las operaciones mineras) en el momento de la visita de fiscalización, se requiere presente ante la Autoridad Minera, los soportes que permitan verificar su dicho con relación a que CORMACARENA, les está exigiendo a los Titulares de la Zona bajo apremio de Multa, modificar el método de explotación de dársenas (aprobado según PTO), por el de canales longitudinales, pues el único método aprobado para el Título No. FEQ-102, por parte de la Autoridad Minera es el de Dársenas, y en caso de tener que ser variado, será necesario que presente modificación al PTO, para que se estudie la viabilidad de dicho cambio. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar dar cumplimiento al PTO, con relación al método de explotación que se debe utilizar. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo" 4. El titular cuenta con varios títulos mineros, por ende, el personal, la maquinaria y equipo son rotados de lugar de acuerdo a las necesidades.
--	--	--	--	--	--	---

						5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0158 del 27 de febrero de 2019. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-094	CARLOS AUGUSTO CARDENAS HINCAPIE Y JOSÉ SEGUNDO ÁLVAREZ PEÑA		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000492	REQUERIMIENTOS 1. Reiterar al Titular, para que, Implemente y siga desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe incluir, entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental de las mismas, (Actas, Formatos, etc.), para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Se hace la presente reiteración, debido a que, en el momento de la visita se informó que el Sistema de Gestión se encuentra en elaboración, por lo cual, en caso de no cumplir en el término señalado, se procederá a dar cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa bajo auto GSC-ZC No. 001618 del 21 de diciembre de 2018, notificado bajo estado jurídico No. 192 del 28 de diciembre de 2018.

					2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Termine la elaboración y socialice los sistemas de gestión. • Solicite la certificación de la depositación de residuos peligrosos. • Implemente ajustes al control de la producción. • Realice limpieza al cuarto donde se guardan los aceites y además retirar del lecho del río los materiales no biodegradables, tales como llantas, plásticos etc. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. Con base en lo mencionado por el Ingeniero RICARDO MORENO MORALES (encargado de la interventoría ambiental), en el momento de la visita de fiscalización, se requiere presente ante la Autoridad Minera, los soportes que permitan verificar su dicho con relación a que CORMACARENA, les está exigiendo a los Titulares de la Zona bajo apremio de Multa, modificar el método de explotación de dársenas (aprobado según PTO), por el de canales longitudinales, pues el único método aprobado para el Título HFL-094, por parte de la Autoridad Minera es el de Dársenas, y en caso de tener que ser variado, será necesario que presente modificación al PTO, para que se estudie la viabilidad de dicho cambio. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Al momento de la visita de fiscalización, se pudo evidenciar que NO se encontraban realizando actividad minera de extracción; según lo manifestado por el representante del operador minero, la extracción se realiza de forma intermitente de acuerdo a las fluctuaciones del mercado. 2. Ordenar dar cumplimiento al PTO, con relación al método de explotación que se debe utilizar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 68

						3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo” 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0157 del 27 de febrero de 2019. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HHP-14561	JOSE ALBERTO POSSO QUINTERO		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000493	REQUERIMIENTOS 1. Reiterar al Titular, para que, Implemente y siga desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe incluir, entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental de las mismas, (Actas, Formatos, etc.), para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Se hace la presente reiteración, debido a que, en el momento de la visita se informó que el Sistema de Gestión se encuentra en elaboración, por lo cual, en caso de no cumplir en el término señalado, se procederá a dar cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa bajo auto GSC-ZC No. 001615 del 21 de diciembre de 2018, notificado bajo estado jurídico No. 192 del 28 de diciembre de 2018. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Termine la elaboración y socialice los sistemas de gestión. • Implemente ajustes al control de la producción. • Implemente la señalización móvil con respecto a los frentes de extracción, profundidad de excavación, etc. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
-----------------------	-----------	-----------------------------	--	------------	------------------------	---

3. Con base en lo mencionado por el Ingeniero RICARDO MORENO MORALES (Encargado de la Interventoría Ambiental y como representante de DCM ASOCIADOS S.A.S – Operador de la Mina), en el momento de la visita de fiscalización, se requiere presente ante la Autoridad Minera, los soportes que permitan verificar su dicho con relación a que CORMACARENA, les está exigiendo a los Titulares de la Zona bajo apremio de Multa, modificar el método de explotación de dársenas (aprobado según PTO), por el de canales longitudinales, pues el único método aprobado para el Título HHP-14561, por parte de la Autoridad Minera es el de Dársenas, y en caso de tener que ser variado, será necesario que presente modificación al PTO, para que se estudie la viabilidad de dicho cambio. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Al momento de la visita de fiscalización, se pudo evidenciar que NO se encontraban realizando actividad minera de extracción; según lo manifestado por el representante del operador minero, la extracción se realiza de forma intermitente de acuerdo a las fluctuaciones del mercado.
2. Ordenar dar cumplimiento al PTO, con relación al método de explotación que se debe utilizar.
3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo”
5. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43101004018, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 68

						6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0164 del 27 de febrero de 2019. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEQ-10011X	JOSE HÉCTOR MURILLO CASTILLO		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000494	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Realice una campaña de aseo en la cual se retiren y depositen en lugar adecuado los materiales no biodegradables que se encuentren dentro del lecho del río, tales como llantas, plásticos, etc. • Realice los respectivos procedimientos de trabajo seguro, para cada una de las actividades a realizar. • Elaborar el plano de riesgos Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con

						las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Con base en lo mencionado por el Señor JAVIER VEGA (encargado de las operaciones mineras) en el momento de la visita de fiscalización, se requiere presente ante la Autoridad Minera, los soportes que permitan verificar su dicho con relación a que CORMACARENA, les está exigiendo a los Titulares de la Zona bajo apremio de Multa, modificar el método de explotación de dársenas (aprobado según PTO), por el de canales longitudinales, pues el único método aprobado para el Título No. FEQ-10011X, por parte de la Autoridad Minera es el de Dársenas, y en caso de tener que ser variado, será necesario que presente modificación al PTO, para que se estudie la viabilidad de dicho cambio. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar dar cumplimiento al PTO, con relación al método de explotación que se debe utilizar. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo” 4. El titular cuenta con varios títulos mineros, por ende, el personal, la maquinaria y equipo son rotados de lugar de acuerdo a las necesidades. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0160 del 27 de febrero de 2019. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 55 - de 68

						7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ5-09481	TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000495	REQUERIMIENTOS 1. Reiterar al Titular, para que, Implemente y siga desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe incluir, entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental de las mismas. (Actas, Formatos, etc.), para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Se hace la presente reiteración, debido a que, en el momento de la visita se informó que el Sistema de Gestión se encuentra en elaboración, por lo cual, en caso de no cumplir en el término señalado, se procederá a dar cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa bajo auto GSC-ZC No. 001604 del 21 de diciembre de 2018, notificado bajo estado jurídico No. 192 del 28 de diciembre de 2018. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Termine la elaboración y socialice los sistemas de gestión.

						• Elabore el mapa de riesgos • Implemente ajustes al control de la producción. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. Con base en lo mencionado por el señor DIEGO ANDRES GUERRA (Subgerente de la Sociedad TRITURADOS Y TRITURADOS), en el momento de la visita de fiscalización, se requiere presente ante la Autoridad Minera, los soportes que permitan verificar su dicho con relación a que CORMACARENA, les está exigiendo a los Titulares de la Zona bajo apremio de Multa, modificar el método de explotación de dársenas (aprobado según PTO), por el de canales longitudinales, pues el único método aprobado para el Título HJ5-09481, por parte de la Autoridad Minera es el de Dársenas, y en caso de tener que ser variado, será necesario que presente modificación al PTO, para que se estudie la viabilidad de dicho cambio. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Al momento de la visita de fiscalización, se pudo evidenciar que NO se encontraban realizando actividad minera de extracción; según lo manifestado por el representante del Titular, la extracción se realiza de forma intermitente de acuerdo a las fluctuaciones del mercado. 2. Ordenar dar cumplimiento al PTO, con relación al método de explotación que se debe utilizar. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 68

						4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo” 5. Informar a SEGUROS SOLIDARIA DEL ESTADO, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 620-46994000000017, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0163 del 27 de febrero de 2019. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCJ-171	FAISEL ANDRÉS PERALTA NOVOA		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000496	REQUERIMIENTOS 1. Reiterar al Titular, para que, Implemente y siga desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe incluir, entre otros: Política,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 68

						Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental de las mismas. (Actas, Formatos, etc.), para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Se hace la presente reiteración, debido a que, en el momento de la visita se informó que el Sistema de Gestión se encuentra en elaboración, por lo cual, en caso de no cumplir en el término señalado, se procederá a dar cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa bajo auto GSC-ZC No. 001619 del 21 de diciembre de 2018, notificado bajo estado jurídico No. 192 del 28 de diciembre de 2018. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Termine la elaboración y socialice los sistemas de gestión. • Elabore el mapa de riesgos • Implemente ajustes al control de la producción. • Cuento con un programa preventivo para la maquinaria y equipos.
--	--	--	--	--	--	--

						Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3. Con base en lo mencionado por el Señor DIEGO ANDRES GUERRA (Subgerente de la sociedad TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA), en el momento de la visita de fiscalización, se requiere presente ante la Autoridad Minera, los soportes que permitan verificar su dicho con relación a que CORMACARENA, les está exigiendo a los Titulares de la Zona bajo apremio de Multa, modificar el método de explotación de dársenas (aprobado según PTO), por el de canales longitudinales, pues el único método aprobado para el Título FCJ-171, por parte de la Autoridad Minera es el de Dársenas, y en caso de tener que ser variado, será necesario que presente modificación al PTO, para que se estudie la viabilidad de dicho cambio. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Al momento de la visita de fiscalización, se pudo evidenciar que NO se encontraban realizando actividad minera de extracción; según lo manifestado por el representante del operador minero, la extracción se realiza de forma intermitente de acuerdo a las fluctuaciones del mercado. 2. Ordenar dar cumplimiento al PTO, con relación al método de explotación que se debe utilizar. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo"
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 68

						5. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43-101000590, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Mediante radicado No. 20185500681362 del 14 de diciembre de 2018, el titular minero aportó la Póliza Minero Ambiental, este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 0162 del 27 de febrero de 2019. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 68

CONTRATO DE CONCESIÓN	IEI-08005X	INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES EICEIN S.A.		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000497	APROBACIONES - Aprobar el canon correspondiente a la séptima anualidad de la etapa de Exploración. - Aprobar el canon correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. - Aprobar el Formato Básico Minero FBM semestral y anual 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos de labors - Aprobar Póliza Minero Ambiental N° 15-43-1010033116, con vigencia hasta el 09 mayo de 2019 de la compañía de seguros del Estado S.A. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 000195 del 04 de marzo de 2019. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19152	LADRILLERIA SANTANDER DÍAZ MUÑOZ S EN C		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000498	APROBACIONES APROBAR Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a III de 2016, I, II, III, IV de 2017, I, II, III, IV de 2018 REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, toda vez que se

encuentra vencida desde el 17 de noviembre de 2018, según lo estipulado en el numeral 2.3 del Concepto GSC-ZC No 00196 del 4 de marzo de 2019, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 ya que la producción reportada en el FBM no corresponde a la declarada en los formularios de declaración y producción de regalías, Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
2. **SOLICITAR** a la Corporación Autónoma Regional (CAR) que allegue la Resolución 1740 del 15 de agosto de 2008 (Plan de Manejo Ambiental) a nombre de la Ladrillera Santander Díaz Muños S en C ya que no se evidencia en el expediente minero.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000196 del 4 de marzo de 2019.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08273	CERAMICAS LAMBDA LIMITADA		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000499	APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2017, 2018, Formato Básico Minero anual 2017. 2. APROBAR El pago del canon superficiario del tercer año de construcción y montaje realizado el 29 de septiembre de 2017 por un valor de \$1.284.527. según concepto tecnico No 217 del 12 de marzo de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2018. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, toda vez que se encuentra vencida desde el 28 de septiembre de 2018, según lo estipulado en el numeral 2.3 del Concepto GSC-ZC No 00186 del 1 de marzo de 2019, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2018, Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, Para que allegue lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
--------------------------	-----------	------------------------------	--	------------	---------------------------	--

5. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 68

					3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000186 del 1 de marzo de 2019 y concepto tecnico No 217 del 12 de marzo de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BK9-141	ROSALBA BELLO, ARMANDO BELLO Y OTROS		15/03/2019	AUTO GSC ZC No. 000500 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del 2015, toda vez que coincide la producción trimestral con lo reportado. 2. APROBAR formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de I, III de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017 y el trimestre I de 2018 tanto arenas como recibo. 3. APROBAR los pagos faltantes correspondientes a las regalías del II trimestre de 2015. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de allegar los formularios de declaración y liquidación de Regalías de los siguientes trimestres, II, IV de 2015 para arena y recebo, II, III, IV de 2018 para arena y recebo más los intereses causados, con sus respectivos comprobantes de pago. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2015 y semestral y anual de 2016, 2017, 2018 con los planos de labores, Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten la actualización del PTI, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página - 66 - de 68

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 67 - de 68

					http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-000216 de 12 de marzo de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de Regalías por valor de \$384.839, correspondiente a regalías respectivamente. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 0002071 del 15 de diciembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Correr traslado a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de cesión de derechos. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000216 del 12 de marzo de 2019. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 68 - de 68

Se desfija hoy, **21 de marzo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Dania Campo H, Angely Ortiz, Stephanie Lora.